



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN I Y 90 FRACCIONES III Y XX, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTICULO 91 FRACCIONES II Y XIII, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y ARTÍCULOS 6 APARTADO A), 10 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, está la de mantener la Administración Pública Estatal a la vanguardia, por lo que resultaba necesario una actualización a la Ley en materia de residuos sólidos, que refleje las tendencias nacionales e internacionales, así como la realidad local referente a su Gestión integral, con un enfoque en la economía circular, por lo que el 18 de junio de 2019, se emitió un instrumento normativo que se denominó Ley Para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y sus Reglamentos, que vino a sustituir a la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, para dar cabal cumplimiento a la protección y garantía del derecho humano a un ambiente sano.

Que la **Unión Europea** el 2 de diciembre de 2015, presentó para su aprobación propuestas legislativas en materia de residuos, contenidas en el **Plan de Acción de la Economía Circular**¹, con ello, enfrenta el tema de los Residuos, y establece diversas políticas públicas: **1).** Mejora del diseño del producto y el proceso de producción; **2).** Consumo informado para prevenir y reducir la generación de residuos domésticos; **3).** Eficiencia en la gestión de Recursos, a través de la economía circular (reutilización de materia prima); **4).** Impulso de mercados de materia primas secundarias (de residuos a recursos) y reutilización del agua; **5).** Identificación de Áreas prioritarias: **a).** Plásticos, **b).** Residuos Alimentarios; **c).**

¹ COMISIÓN EUROPEA. Bruselas, 2.12.2015. COM (2015) 614 Final. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular. Localizable en la Web https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b7-01aa75ed71a1.0011.02/DOC_1&format=PDF



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Materias primas críticas (por sus efectos para el medio ambiente); d).- La construcción y demolición (*fuentes generadoras de residuos*); e).- Biomasa y bioproductos, buscando fortalecer la bioeconomía; 6).- Innovación, Inversión y otras medidas horizontales. 7).- Seguimiento de los avances, para poder implementar un marco jurídico sencillo y eficaz.

Que la transición hacia una economía circular, constituye un cambio sistémico, que requiere acciones específicas que afectan a cada una de las fases de la cadena de valor y a los sectores claves, pero es necesario crear las condiciones en que la economía pueda movilizarse.

Que esta actualización es una estrategia auxiliar para el cumplimiento de las metas del 2030, establecidas por **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** en materia de sustentabilidad ambiental, a los que México se adhirió en el seno de la **Organización de las Naciones Unidas**.

Que a partir de los avances contenidos en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**, se requiere redoblar esfuerzos para hacer una realidad el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano, la protección de la salud y el acceso al agua libre de contaminación por residuos, como derechos humanos, y en cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**. Se observa el gran potencial de aprovechamiento de los residuos, como recursos a reintegrar a la naturaleza o a reincorporar como insumos o como fuente de energía a los procesos productivos, a través de cadenas de valor, que se convierten en fuente de ingresos y de empleos. En consecuencia, disminuye al máximo posible su disposición final en celdas de confinamiento; que tarde o temprano terminarían convirtiéndose en pasivos ambientales.

Que la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)** reconoció la importancia de realizar diagnósticos ambientales para la formulación y ejecución de programas en la materia en los tres órdenes de gobierno, y fortalecer la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, estableciendo los lineamientos para prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo una remediación adecuada.

Que tratándose de los **residuos sólidos urbanos (RSU)**, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, llevó a cabo el Censo Nacional de Gobierno





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

“Gobiernos Municipales y Delegaciones 2017”, con periodo de publicación de resultados 28 de febrero del 2018, en el **Módulo 5 de Residuos Sólidos Urbanos (MORSU)**, a través de un censo aplicado a Directores Generales de Servicios Públicos de la Administración Municipal, Delegacional o responsables de la institución o al área encargada del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, cuya información vino a sumarse por parte de los municipios y entidades federativas en sus programas correspondientes, y es una clara muestra de la importancia estratégica que ha adquirido sustentar su gestión en el conocimiento de la situación en la materia; se establece que al cierre de 2016, y de acuerdo con la disponibilidad de servicios relacionados con los residuos sólidos urbanos, 90.2% de los municipios y delegaciones contaron con recolección y disposición final de residuos. Mientras que durante 2016 la cantidad promedio diaria de residuos recolectada a nivel nacional fue de 104 mil 735 toneladas.

Que de conformidad con el **Diagnostico básico para la Gestión Integral de los Residuos**² con los datos obtenidos se pudo estimar un **valor promedio ponderado de generación per cápita de residuos sólidos urbanos de 0.852 kg/hab/día** (el mayor valor fue de 1.514 kg/hab/día en la Región Noroeste y el menor de 0.332 en la Región Sur); no es óbice de lo anterior, la problemática presentada en el Estado de Quintana Roo, que se agrava al carecer de elementos de medición, que nos permitan establecer un diagnóstico más preciso de nuestra realidad, contemplando las variaciones derivadas del flujo de turistas y los servicios instalados de los municipios de la entidad que modificarían el promedio diario nacional.

Que el Estado de Quintana Roo asumió un liderazgo en la materia y promulgó en el año 2007 la **Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo**³ posteriormente se emitió en el año 2009, el **Programa Estatal para la Prevención y la Gestión Integral Residuos en el Estado de Quintana Roo**, así como el Reglamento de dicha Ley, publicado en el año 2010. Como resultado de colaboración Estatal con la Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ) hoy denominada (GIZ) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), para llevar a cabo la actualización de la Política Pública en materia de residuos. Razón por la cual, se elaboró el **Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de**

² *Diagnostico básico para la Gestión Integral de los Residuos 2012, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), localizable en la web <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/libros2009>*

³ *Diario Oficial del Estado. 13 de diciembre 2007. Localizable en la Web <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420150330258.pdf> y <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes>*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

los Residuos 2009-2011⁴. Mismo que contó con la participación de todos los sectores de la sociedad para la elaboración y aprobación del programa.

Es importante destacar que para el tema de reciclaje, los residuos provienen de diferentes fuentes, como la recolección domiciliaria, donde los trabajadores realizan la pepena de las fracciones valorizables de residuos, en 3.71%, mientras que la pepena que tiene lugar en los sitios de disposición final tiene una recuperación del 0.36 %, otras fuentes como el acopio industrial y plantas de separación tienen una mayor recuperación de residuos valorizables con un 5.56%, de un total de 9.63 % de los residuos que se reciclan. Ello pone de relieve la ineficiencia que aún existe en la recuperación y aprovechamiento de los residuos valorizables, así como la precaria situación de los individuos de bajos recursos (pepenadores) que los recuperan en condiciones de riesgo para su salud.

Que el turismo es la actividad más importante del Estado, su participación en el PIB turístico nacional es del 11.3%. La entidad participa con más de la tercera parte de las divisas que por concepto de turismo ingresan al país; el Estado cuenta con un litoral de playas, un mar cristalino y colorido, de temperatura agradable todo el año y con pocos peligros de fauna marina, con invierno poco severo y brisa marina, arrecifes coralinos, la selva y en general la gran biodiversidad de flora y fauna que requiere de cuidado especial para evitar su depredación y extinción.

Que, derivado del turismo, la generación de residuos en el Estado de Quintana Roo, alcanza las 2,753 ton/día, estos presentan una composición elevada de materia orgánica alcanzando hasta el 60 % del total o su equivalente a 1,651.8 ton/día los cuales sin duda se pueden aprovechar para la producción de energía, o mejoradores de suelo y el otro 40%, o su similar a 1,101.2 es de materia inorgánica, con un alto potencial de aprovechamiento que se puede reutilizar reciclar y dar otras formas de valorización.

Que la generación de residuos en el sector primario --*áreas uso agrícola*-- en las que emplean los denominados agroplásticos, que al desecharse generaran residuos plásticos, los cuales provienen del riego por goteo, de acolchados, de mallas e invernaderos y macrotúneles y bolsas de cultivo; De igual forma dicha actividad genera excretas del ganado, residuos que pueden ser aprovechados a través de plantas de biodigestión, --*obtención de biogás*--, útil como combustible para la

⁴ Localizable en la web https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187443/Quintana_Roo.pdf



industria; así como, subproductos líquidos y semisólidos que son utilizados nuevamente en la agricultura como mejoradores de suelo, sin embargo no es representativo el aprovechamiento energético de dichos residuos en el Estado.

Que la **generación de residuos de manejo especial** en el sector terciario o de servicios, podemos mencionar por ejemplo los generados en el **aeropuerto internacional de la ciudad de Cancún, Cozumel y Chetumal**, que ascienden a un total de 5,776.91 toneladas al año y los de hoteles cuya generación se estima en 18,731,212.35 toneladas al año; destacando en los dos primeros casos la recuperación con fines de reciclaje de una proporción importante de dichos residuos, aproximadamente del 20%, fortaleciendo el mercado del reciclaje y creando una economía basada en la valorización de los residuos.

Que es evidente el liderazgo del Estado de Quintana Roo, en la **Gestión Integral de los Residuos**, ya que, fue uno de los primeros Estados en el país de contar con Ley, Reglamento y Programa posterior a la promulgación de la Ley General. Adoptando un mecanismo para que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos se responsabilicen de su propia gestión y asuman los costos que implique su manejo --*como ya ocurre con los residuos peligrosos desde 1988*--, abriéndose los mercados de servicios de manejo de estos residuos a la intervención de empresas privadas o sociales.

Que los **planes de manejo**, previstos en la Ley Estatal, son el instrumento para que los grandes generadores de todo tipo de residuos regulados, conozcan con mayor precisión qué residuos generan, en qué cantidades, con qué frecuencia y con qué composición, y estudien por qué se originan y qué medidas adoptar para evitar su generación, particularmente a través de cambios en las prácticas de consumo y producción, así como para aprovechar al máximo los que no se puedan evitar, lo cual conducirá a que los grandes generadores dejen de serlo, y como consecuencia de ello se produzcan ahorros y existan posibilidades de tener ingresos por la venta de residuos valorizables, disminuyendo con ello su disposición final.

Que derivado de informes emitidos por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado⁵ (SEMA), reporta un promedio anual en materia de **residuos de manejo especial** los electrodomésticos cuya generación alcanza 144.700 toneladas anuales, estos residuos electrónicos, también han sido objeto de campañas de

⁵ Informe Anual de Labores. SEMA 2010-2018.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

recuperación para su reciclaje y de los que se reporta una cantidad anual aproximada de 80 toneladas por año. Por otra parte, se ha tenido especial cuidado en materia de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cuenta con una generación anual de 4,418.43 toneladas.

Que de los análisis de los Planes de Manejo de los residuos de manejo especial desarrollados por la SEMA, observamos un nicho de oportunidad para que estos **residuos sean objeto de una valorización y reingreso al mercado**, entre los que se encuentran el **papel, cartón, vidrio y aluminio**, que en suma tienen una generación de 57,606.72 toneladas al año, mismas que se envían a procesos de reciclaje. Sin embargo, debemos establecer políticas públicas claras en estas materias, para alcanzar los compromisos del milenio de la ONU.

Que atento al reconocimiento constitucional a un ambiente sano, implica que las autoridades garanticen, protejan y en su caso reparen los posibles daños causados al medio ambiente, por lo que resulta indispensable buscar y crear las condiciones para que se pueda asegurar el acceso universal a los servicios de manejo de los distintos tipos de residuos regulados en todo el Estado, zonas urbanas, rurales, insulares, costeras y áreas naturales protegidas, con la participación de prestadores de servicios públicos, privados y sociales, en el marco de la **Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos**.

Que el presente Reglamento viene a terminar de aplicar la legislación ambiental en la materia de residuos, así como darle fortaleza a la Ley Para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y su correcta aplicación en el Estado y todos sus municipios.

Por todo lo anterior, es necesario realizar la adecuación del marco normativo y la política pública, que responda a los nuevos retos y oportunidades en materia de residuos. Es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley publicada el 18 de junio de 2019, el presente Reglamento también se incorporan las siguientes instituciones jurídicas como lo son: la economía circular, el diagnóstico para la gestión integral y economía circular de los residuos, programas y subprogramas de análisis, prevención y definición de políticas públicas, estrategia de comunicación para la educación y la participación social, promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, normas técnicas ambientales en materia de residuos, la responsabilidad extendida y compartida y los planes de manejo.





QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo para efectos de lograr una alta recuperación a través de los procesos de la valorización y aprovechamiento energético de residuos, atendiendo al tipo, naturaleza, cantidad y los componentes de los mismos.

Artículo 2.- El presente Reglamento contendrá los siguientes principios, además de los establecidos en la Ley:

- I. **Actuación intersectorial.** La actuación coordinada de las autoridades competentes en la materia objeto de este Reglamento, la iniciativa privada y la sociedad civil, asegurando el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas que permitan optimizar sus resultados.
- II. **Equidad intergeneracional.** Establece que debemos entregar a las generaciones venideras un mundo que desde la estabilidad ambiental les brinde las mismas oportunidades de desarrollo que tuvimos nosotros.
- III. **Logística Inversa.** Conjunto de acciones encaminadas al retorno de los materiales en los procesos productivos y de distribución por parte de los productores y/o comercializadores, para su valorización, su reciclaje y para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. **Participación colectiva.** El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos humanos, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la colectividad en general, por esa razón, en la implementación de políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, se debe siempre buscar el contar con la participación solidaria de la comunidad y demás sectores involucrados.
- V. **Responsabilidad compartida.** Mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, a través de cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, comercializadores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- VI. **Transparencia y publicidad.** La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que cualquier ciudadano pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando supletoriamente la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, en ese orden.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, así como los establecidos en los acuerdos internacionales donde el Estado Mexicano sea parte, así como las siguientes:

- I. **3R's:** Reducción, Reúso y Reciclaje
- II. **Biodegradable:** Material o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos que lo conforman por acción de agentes naturales como lo son el sol, el agua, las bacterias, las plantas y los animales de tal manera que la naturaleza los pueden degradar sin ser perjudiciales.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. **Caracterización:** Determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos que sirve para establecer potenciales de disminución y aprovechamiento.
- IV. **Cascajo:** Materiales de desecho y residuos de la construcción generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación o excavación.
- V. **Centro de Acopio:** Instalación acondicionada para reunir temporalmente, de forma segura y ambientalmente adecuada, los residuos recuperables.
- VI. **Centro de Transferencia:** Instalación a donde se transportan y concentran de manera temporal los residuos, previo a ser separados, valorizados, tratados y/o confinados.
- VII. **Centro de Compostaje:** Instalación acondicionada para desarrollar el proceso de composteo de los biorresiduos.
- VIII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- IX. **Diagnóstico:** Estudio metodológico que describe de forma general la situación actual en el manejo de los residuos, considerando su clasificación, cantidad y composición, así como la infraestructura para manejarlos.
- X. **Envase Multicapa:** Envase compuesto por varias capas alternadas de diferentes materiales, entre los que están el cartón, aluminio y polietileno de baja densidad.
- XI. **Ley:** Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.
- XII. **Logística Inversa:** Es una etapa de la cadena de suministro que tiene lugar después de la entrega de mercancía al cliente final, y su objetivo es devolver el producto desde el cliente hasta el distribuidor o el proveedor.
- XIII. **Manifiesto:** Es el documento en el que se establece el tipo y el volumen de residuos recolectados y el sitio autorizado donde se dispondrán los residuos.
- XIV. **Pasivo Ambiental:** Sitios contaminados por la liberación de materiales provenientes de residuos sólidos o de manejo especial que no fueron controlados ni remediados oportunamente y que requieren de rehabilitación para retomar su función en el sistema ambiental del que forma parte.
- XV. **Prestador de Servicios:** Persona física o moral que cuenta con autorización de la Secretaría para el manejo integral de residuos de competencia Estatal.
- XVI. **Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- XVII. **Programa:** El Programa Estatal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.
- XVIII. **Post clausura:** Etapa posterior a la clausura para prevenir la contaminación tomando las medidas adecuadas para su uso con otros fines.
- XIX. **Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida:** Clave de registro





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- generada a la persona Física o Moral que cuenta con la autorización de la Secretaría para la elaboración de Planes de Manejo de Gran Generador y Plan de Responsabilidad Extendida de residuos.
- XX. **Rehabilitación:** Las acciones de manejo en un ecosistema degradado que permitan volver a habilitar el espacio para un uso determinado, pudiendo ser cualquier tipo de actividades de mejoramiento.
- XXI. **Remediación:** Los procesos de la descontaminación, generalmente de suelos y agua, para evitar las condiciones de riesgo, tanto para los seres humanos como para el ambiente.
- XXII. **Residuo no recuperable:** Cualquier material orgánico o inorgánico sobrante de los procesos de consumo de bienes materiales, que a falta de tecnología adecuada o por inviabilidad no es susceptible de acopiarse para su revalorización.
- XXIII. **Residuo recuperable:** Cualquier material inorgánico sobrante de los procesos de consumo de bienes materiales que es susceptible de acopiarse para su valorización.
- XXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- XXV. **Sujetos Obligados:** Persona física o moral que por su actividad se encuentre sujeto a dar cumplimiento a la Ley y al presente reglamento.

TITULO SEGUNDO PROCESOS DE LA VALORIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y/O SEPARADA DE RESIDUOS Y/O BIORRESIDUOS

SECCIÓN I RECOLECCIÓN SELECTIVA

Artículo 5.- La recolección selectiva, deberá garantizar el aprovechamiento de los residuos valorizables a través de unidades vehiculares con características para la separación, evitando en todo momento la mezcla y/o contaminación de ellos.

Los residuos generados en casa habitación, comercios u otro tipo de generador, deberán estar separados de acuerdo al criterio que emita la autoridad competente,





en valorizables y no valorizables garantizando su integración a una cadena de reciclaje, a través de la recolección selectiva.

SECCIÓN II ALMACENAMIENTO

Artículo 6.- El almacenamiento de residuos, no está sujeto a autorización alguna, sin embargo, está restringido a seis meses; pudiendo prorrogarse siempre que el poseedor cambie de lugar.

Artículo 7.- La retención temporal de los residuos será en lugares propicios para prevenir daños al medio ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos.

Artículo 8.- Las personas que realicen el almacenamiento de residuos en domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, deben realizarla siguiendo los criterios de separación de residuos y la normatividad municipal correspondiente.

SECCIÓN III BARRIDO Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

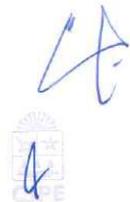
Artículo 9.- El barrido y limpieza de vías y espacios públicos municipales se realizará de manera manual y mecanizada bajo las mejores condiciones de eficacia y cuidado que disponga el municipio.

Artículo 10.- Aquellos residuos que provengan de la recolecta municipal de la poda de parques y jardines y se consideren biorresiduos, serán objeto principal para la elaboración de composta y/o aprovechamiento energético.

SECCIÓN IV TRANSFERENCIA

Artículo 11.- La transferencia es el proceso mediante el cual se traspasan los residuos de los vehículos de recolección hacia un vehículo de mayor capacidad para su transporte al lugar de disposición final.

Artículo 12.- Esta transferencia se hará con la finalidad de optimizar los costos y operaciones de recolección y transporte de residuos.





Artículo 13.- Los sitios de transferencia no podrán ser habilitados como sitios de disposición final, a excepción de casos de fuerza mayor.

Artículo 14.- Los sitios de transferencia no podrán ser utilizados para realizar procesos de aprovechamiento energético de biorresiduos, aun cuando la planta de aprovechamiento esté localizada en el mismo predio que aquella.

Cuando exista la complementariedad operativa entre ambos sitios, se podrán autorizar por la Secretaría como un único proyecto integrado.

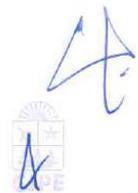
CAPITULO II DE LAS TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTOS DE RESIDUOS.

Artículo 15.- Las tecnologías que sean utilizadas para el tratamiento de los residuos en el Estado de Quintana Roo, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Garantizar procesos de manejo integral que eviten daño ambiental y a la salud humana.
- II. Contar con las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de los residuos.
- III. Contar con todos los permisos correspondientes para la instalación de la tecnología.
- IV. Garantizar el máximo aprovechamiento de los residuos, con la finalidad de disminuir las cantidades de residuos dispuestas en los sitios de disposición final.
- V. La obtención de energía limpia y renovable, minimizando los gases de efectos invernaderos.

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que presenten proyectos tecnológicos a implementar en el Estado de Quintana Roo, deberán ingresar como mínimo con la siguiente documentación:

- I. Solicitud ante la Secretaría, para el ingreso y en su caso aprobación del proyecto ejecutivo, anexando la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- b) Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral, la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
 - c) Copia de la acreditación de la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, en caso de personas morales la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
 - d) Copia de identificación oficial del representante legal.
 - e) Comprobante de domicilio.
 - f) Nombre, denominación o razón social de los responsables del proyecto ejecutivo.
 - g) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad del contenido del proyecto ejecutivo con firmas autógrafas alcance de todo el documento.
 - h) Currículo vitae de la empresa.
 - i) Proyecto ejecutivo:
 - 1) Descripción de la tecnología.
 - 2) Mecanismo de control de las emisiones (aire, agua y suelo).
 - 3) Análisis legal del cumplimiento de la tecnología.
 - 4) Estudio de factibilidad del proyecto con las condiciones del sitio, tipo de residuo e infraestructura disponible.
 - j) Croquis y coordenadas del predio donde se situará el proyecto.
- II. La información se deberá proporcionar de manera digital e impresa de la manera siguiente:
- a) Un ejemplar en forma impresa.
 - b) Un ejemplar en formato digital.
- III. Documentos requeridos por la Secretaría de acuerdo a cada actividad, de conformidad con los criterios necesarios.

Artículo 17.- Presentada la información, la Secretaría procederá a la revisión de los documentos, en caso de omisión o información faltante la Secretaría requerirá dicha información. La Secretaría dará respuesta a los responsables del proyecto en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

De acuerdo a la complejidad del proyecto, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de otras dependencias u autoridades en la materia, por lo que se suspenderá temporalmente el plazo de respuesta, haciéndolo del conocimiento del promovente mediante un simple acuerdo.





Artículo 18.- En caso de no cubrir los requisitos en el plazo establecido en el artículo anterior, la Secretaría rechazará la solicitud, haciendo las observaciones correspondientes en tal caso.

**CAPÍTULO III
DE LOS RESIDUOS QUE NO PUEDAN APROVECHARSE O PONERSE EN
CIRCULACIÓN**

**SECCIÓN ÚNICA
PROCESOS DE VALORIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE
LOS RESIDUOS**

Artículo 19.- Los residuos que no puedan ser valorizados y/o aprovechados serán enviados a sitios de disposición final que cumplan con la normatividad aplicable o plantas para su tratamiento o aprovechamiento.

Artículo 20.- Los sitios de disposición final de los residuos, a cargo de los municipios, deberá cumplir con los criterios de protección ambiental, obra de ingeniería y operación adecuada, establecidos en la normatividad aplicable, para prevenir riesgo de contaminación al ambiente y a la salud humana, de conformidad con sus facultades establecidas.

Artículo 21.- Para la autorización del Proyecto Ejecutivo relativo a la selección, diseño, construcción, operación, monitoreo y clausura de una instalación de Disposición Final de Residuos, además de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana y para cumplimiento en lo establecido respecto de la selección del sitio y las restricciones establecidas para no ubicarse en zonas de recarga de acuíferos, zonas de extracción y abastecimiento de agua, la Secretaría solicitará la viabilidad del predio a la autoridad competente.

Artículo 22.- En términos de lo dispuesto en el presente Reglamento las personas físicas y morales que ingresen proyectos ejecutivos relativos al artículo anterior deberán exhibir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud ante la Secretaría, para el ingreso y en su caso aprobación del proyecto ejecutivo, anexando la siguiente información:
 - a) Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral, la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.





- b) Copia de la acreditación de la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, en caso de personas morales la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
 - c) Nombre, denominación o razón social de los responsables del proyecto ejecutivo.
- II. Copia de identificación oficial del representante o apoderado legal.
 - III. Oficio firmado bajo protesta de decir verdad del contenido del proyecto ejecutivo con firmas autógrafas alcance de todo el documento.
 - IV. Proyecto ejecutivo conforme a los artículos 25 y 26 del presente reglamento, según corresponda.
 - V. Currículum vitae de la empresa.
 - VI. A la información proporcionada se anexarán de manera digital e impresa lo siguiente:
 - a) Un ejemplar en forma impresa.
 - b) Un ejemplar en formato digital.

Documentos requeridos por la Secretaría de acuerdo a cada actividad, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 23.- Presentada la información, la Secretaría procederá a la revisión de los documentos y emitirá un acuse de recibo, en caso de omisión o información faltante la Secretaría requerirá dicha información.

La Secretaría dará respuesta a los responsables del proyecto en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Artículo 24.- En caso de falsedad, la Secretaría rechazará la solicitud, haciendo las observaciones correspondientes en tal caso.

Artículo 25.- El proyecto ejecutivo relativo a la selección, diseño, construcción, operación, monitoreo y clausura, de una instalación de sitios de Disposición Final



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de los residuos, atenderán lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y este Reglamento, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Resumen ejecutivo;
- II. Diagnóstico de las condiciones actuales;
- III. Selección del sitio;
- IV. Aspectos del medio natural y socioeconómico;
- V. Vinculación con ordenamientos legales;
- VI. Proyecto de ingeniería del nuevo sitio de disposición final;
- VII. Generación y control de biogás;
- VIII. Generación y control de lixiviados;
- IX. Obras complementarias;
- X. Operación del relleno sanitario;
- XI. Controles;
- XII. Monitoreo ambiental;
- XIII. Manual de operación;
- XIV. Clausura y post clausura;
- XV. Presentación del diseño del relleno sanitario proyectado;
- XVI. Programas de ejecución de obras;
- XVII. Conclusiones y recomendaciones;
- XVIII. Planos y
- XIX. Otros que determine la Secretaría.

Artículo 26.- El proyecto ejecutivo relativo al saneamiento y clausura de Sitios de Disposición Final de los residuos, atenderán lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y este Reglamento, y deberá contener como mínimo de acuerdo a la categoría y tipo de sitio que determinará la Secretaría la siguiente información:

- I.- Antecedentes;
- II.- Atributos geográficos y situación operacional;
- III.- Hidrología y aguas subterráneas;
- IV.- Geología;
- V.- Geohidrología;
- VI.- Mecánica de suelos;
- VII.- Exploración, muestreo, caracterización del biogás;
- VIII.- Exploración, muestreo, caracterización y evaluación experimental de los lixiviados;
- IX.- Diseño de la geometría y de la estabilidad física del sitio;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X.- Diseño del sistema de captación, extracción y destrucción del biogás;
- XI.- Diseño del sistema de captación, acondicionamiento y reinfiltración de lixiviados;
- XII.- Diseño de la cobertura con la que se deberán impermeabilizar las superficies;
- XIII.- Diseño de las obras de mantenimiento y post clausura;
- XIV.- Manual de operaciones;
- XV.- Manifestación de impacto ambiental según el requerimiento del proyecto; y
- XVI.- Otros que determine la Secretaría.

Artículo 27.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley, los sitios de transferencia de residuos no podrán ser habilitados como sitios de disposición final, para su correcta operación deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

- I. Cumplir con un plazo máximo de tres meses de almacenamiento de residuos valorizables.
- II. Contar con áreas de almacenamiento temporal por tipo de residuos.
- III. Enviar las fracciones no valorizables a disposición final en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- IV. Evitar rebasar la capacidad de almacenamiento instalada.
- V. No estar ubicados en zonas donde existan riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, exposiciones e inundaciones, así como áreas no permitidas por la normatividad vigente.
- VI. Deberá estar con las condiciones impermeables para evitar la infiltración de lixiviados al suelo.

Salvo exista un caso de fuerza mayor y el sitio de transferencia se habilite como sitio de disposición final, el responsable de este sitio, deberá dar aviso inmediato a la Secretaría, y a la Procuraduría, para tomar las acciones necesarias y evitar que dicha situación no supere los seis meses y esta pueda ser rehabilitada.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN
INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y/O REGISTROS**

**SECCIÓN I
DEL PLAN DE MANEJO**



Artículo 28.- El Plan de Manejo es el instrumento de control cuyo propósito es garantizar la correcta gestión integral de los residuos mediante el monitoreo en la generación de los mismos, y el seguimiento y mejora continua de su disposición.

Artículo 29.- Una vez ingresada la documentación la Secretaría revisará, evaluará y en su caso, emitirá la resolución correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción.

Transcurrido dicho plazo de ley sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

Artículo 30.- Una vez obtenida la autorización del Plan de Manejo por parte de la Secretaría, este deberá renovarse cada dos años, donde incluirá nuevas estrategias, primero para disminuir la cantidad de residuos generados y en segundo término para aumentar la cantidad de los residuos recuperables.

El no presentar la renovación de plan de manejo o el informe y bitácora anual en el plazo estipulado causará que dicho registro sea dado de baja, por lo que perderá el registro, y deberá solicitar un nuevo registro.

Artículo 31.- Están obligados a presentar Plan de Manejo, en los términos de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento:

- I. Las personas físicas o morales que generen una cantidad igual o mayor a 10 toneladas anuales o su equivalente a otra unidad de medida de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
 - a) Los Grandes Generadores de residuos de manejo especial, tipo A, B, C.
- II: Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo una obra que genere un volumen a partir de 80 m³ de residuos de la construcción para la que se requiera autorización en materia de impacto ambiental, ya sea estatal o federal, para el manejo de los residuos generados durante dicho proyecto.
- III. Los centros de acopio tipo B y C, centros privados para la elaboración de composta a partir de los residuos de grandes generadores.



Artículo 32.- La Secretaría expedirá y pondrá a disposición de los sujetos obligados los procedimientos para la elaboración del Plan de Manejo, informe y bitácora anual, renovación y exención.

Artículo 33.- Para efectos de este ordenamiento el Plan de Manejo podrá presentarse en la siguiente modalidad:

I.- Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:

- a) Privados, aquellos instrumentados por los particulares.
- b) Mixtos, aquellos que estén instrumentados por privados con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.

II.- Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:

- a) Individuales, aquéllos en los cuales un sólo sujeto obligado establece en un único Plan de Manejo, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere.
- b) Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse a uno o más establecimientos donde se genere la actividad.

III.- Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:

- a) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más municipios, de un mismo Estado.
- b) Locales, cuando su aplicación sea en un solo municipio.

En el caso de los planes de manejo colectivo, se deberá asignar un domicilio para oír y recibir notificaciones que represente a los diversos establecimientos que integran al instrumento.

Artículo 34.- Cuando se presente el ingreso de un Plan de Manejo en la modalidad colectiva, se deberán realizar los pagos por cada uno de los establecimientos que se soliciten.



Artículo 35.- Para efectos del presente Reglamento y para la solicitud de autorización del plan de manejo de gran generador se entenderá por:

- I. **Gran Generador tipo A:** Persona física o moral que genera a partir de 27.3 a 200 kg/día de residuos de Competencia Estatal.
- II. **Gran Generador tipo B:** Persona física o moral que genera a partir de 201 a 700 kg/día de residuos de competencia Estatal.
- III. **Gran Generador tipo C:** Persona física o moral que genera a partir de 701 kg/día en adelante de residuos de competencia Estatal.

Artículo 36.- Los sujetos obligados deberán presentar su Plan de Manejo, a través de un Prestador de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida correspondiente.

Artículo 37.- Para tramitar la autorización para un Plan de Manejo se deberá ingresar ante la Secretaría, los siguientes requisitos:

- I. Escrito original en el que solicite el registro del Plan de Manejo con la firma autógrafa.
- II. Formato del Plan de Manejo que establece la Secretaría debidamente requisitado, firmado y rubricado en todas sus hojas por su representante legal, así como por el Prestador de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida autorizado por la Secretaría.
- III. Copia de identificación oficial: para personas morales el de su representante o apoderado legal y para personas físicas el del promovente.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral, la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
- V. Copia de la acreditación de la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, en caso de personas morales la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
- VI. Copia del comprobante de domicilio en Quintana Roo en donde se desarrolla la actividad, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
- VII. Copia del CFDI del pago de derechos.
- VIII. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos, emitida por las autoridades competentes.



- IX. Copia del documento que acredite la relación laboral vigente de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante.
- X. Copia del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida del responsable técnico del desarrollo del Plan de Manejo de Gran Generador de residuos.
- XI. Carta Responsiva firmada por el Prestador en Servicios de Gestoría, el formato podrá descargarse de la página Web de la Secretaría.
- XII. Cuadro de coordenadas y croquis de la ubicación física del establecimiento.
- XIII. A los requisitos solicitados, se anexará la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las condiciones actuales del generador, así como de la infraestructura con la que cuenta para el manejo de los residuos.
 - b) Cantidades y caracterización de residuos basándose en la metodología de cuarteo y caracterización.
 - c) Identificación de las áreas de generación de residuos en cada una de las zonas que compone la infraestructura en general.
 - d) Descripción de las estrategias que se llevarán a cabo incluyendo los mecanismos de implementación favoreciendo las 3R's y el aprovechamiento de los residuos.
 - e) Establecer acciones para la eliminación de productos y plásticos de un solo uso de manera gradual.
 - f) Establecer acciones para el fomento del uso de retornables en la compra de diversos insumos.
 - g) Establecer un programa de sensibilización dirigida a sus consumidores para el uso de retornables.
 - h) Establecer métodos de disminución de empaques y embalajes.
 - i) Cronograma de implementación del plan de manejo a un periodo de dos años.
 - j) Los incisos a, b y c, deberá presentar un anexo fotográfico.

Artículo 38.- Para tramitar la aprobación del informe anual y bitácora de manejo de residuos de gran generador, el prestador de servicios deberá ingresar ante la Secretaría:



- I. Escrito dirigido al titular de la dependencia solicitando la aprobación del Informe Anual y la Bitácora de Manejo de Residuos con firma autógrafa, respectivo, el cual deberá ser ingresado con firma autógrafa.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Copia de la autorización del Plan de Manejo.
- IV. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- V. Remitir un documento que acredite la relación laboral con la empresa que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante (carta de relación laboral, manifiesto u otros documentos).
- VI. El informe anual será un escrito libre el cual tendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) Análisis de cumplimiento de las estrategias del Plan de Manejo.
 - b) Registro de las cantidades de residuos que se generan por meses, tipo, destino final. El formato de bitácora, puede descargarse de la página Web de la Secretaría para su llenado.
 - c) En caso de haber tenido alguna condicionante, anexar el cumplimiento del mismo.

Artículo 39.- Para tramitar la autorización de la renovación de un Plan de Manejo se deberá ingresar ante la Secretaría:

- I. Escrito dirigido al titular de la dependencia solicitando la renovación del Plan de Manejo con la firma autógrafa.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Copia de la autorización anterior del plan de manejo de gran generador de residuos de manejo especial.
- IV. En caso de aplicar, presentar copia de la autorización del cumplimiento de condicionante del plan de manejo.
- V. Copia de la autorización de la bitácora de seguimiento anual emitido por esta dependencia.
- VI. Copia del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida vigente, del responsable técnico del desarrollo del plan de manejo gran generador de residuos.
- VII. Carta Responsiva firmada por el Prestador de Servicios de Gestoría, el formato podrá descargarse de la página Web de la Secretaría.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Formato del Plan de Manejo que establece la Secretaría debidamente requisitado y firmado en cada una de las hojas por su representante legal, así como por el responsable técnico de la elaboración del documento autorizado a través del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida emitido por esta dependencia.
- IX. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- X. Remitir un documento que acredite la relación laboral con la empresa que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante (carta de relación laboral, manifiesto u otros documentos).
- XI. Bitácora del Manejo de los Residuos del periodo reportado. El formato de bitácora podrá descargarse de la página Web de la Secretaría.
- XII. Información complementaria, que deberá contener:
 - a. Actualización de las características del establecimiento (infraestructura para el manejo, áreas generadoras, entre otros).
 - b. Actualización de la caracterización de generación de residuos que corresponda con la actualidad del establecimiento.
 - c. Análisis de las estrategias implementadas en el Plan de Manejo con respecto a la generación actual de residuos en el establecimiento.
 - d. Descripción detallada de los logros obtenidos de la implementación del plan de manejo.
 - e. Renovación e implementación de nuevas estrategias con enfoque a las 3R's. Cuando el plan de manejo sea desarrollado para empresas recicladoras realizar una justificación acorde a la vinculación de aplicación de las 3R's.
 - f. Cuadro de coordenadas y croquis de la ubicación física del establecimiento.
 - g. Cronograma de aplicación de las estrategias.

Artículo 40.- Para tramitar la autorización de exención de Plan de Manejo de residuos, el prestador de servicios deberá ingresar ante la Secretaría:

- I. Escrito libre en el que solicite la exención o no aplicación del Plan de Manejo de Competencia Estatal, dicho documento deberá incluir razón social de la empresa para personas morales, nombre comercial, para personas físicas



4



- nombre del propietario, dirección física del establecimiento, así como dirección para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono oficial.
- II. Copia de identificación oficial: para personas morales el de su representante o apoderado legal y para personas físicas el del promovente.
 - III. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral, la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
 - IV. Copia de la acreditación de la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, en caso de personas morales la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
 - V. Copia del comprobante de domicilio en el que se desarrolla la actividad no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
 - VI. Copia del CFDI del pago de derechos.
 - VII. Descripción detallada de la siguiente información:
 - a) Áreas que conforma la empresa o establecimiento, describiendo la actividad.
 - b) Descripción de equipos.
 - c) Número de empleados.
 - d) Descripción de los procesos operativos.
 - e) Cantidad y tipo de residuo generados.
 - f) Infraestructura para el manejo de los residuos.
 - g) Destino final de los residuos.
 - h) Remitir la información con soporte fotográfico.

La vigencia de la exención del plan de manejo de gran generador será de tres años.

Artículo 41.- Para la renovación de exención del plan de manejo el promovente deberá ingresar ante la Secretaría:

- I. Escrito libre en el que solicite la renovación de la exención o no aplicación del Plan de Manejo de Competencia Estatal, dicho documento deberá incluir razón social de la empresa para personas morales, nombre comercial, para personas físicas nombre del propietario, dirección física del establecimiento, así como dirección para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono oficial.
- II. Copia del comprobante del pago de derechos.
- III. Actualización de la descripción detallada de la siguiente información:
 - a) Áreas que conforma la empresa o establecimiento, describiendo la actividad.
 - b) Descripción de equipos.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- c) Número de empleados.
- d) Descripción de los procesos operativos.
- e) Cantidad y tipo de residuo generados.
- f) Infraestructura para el manejo de los residuos.
- g) Destino final de los residuos.
- h) Remitir la información con soporte fotográfico.

Artículo 42.- El Plan de Manejo de gran generador, de proyectos de construcción, remodelación o que presenten una generación de 80m³ de residuos de la construcción, deberá firmarse por el representante legal del proyecto y no por la empresa constructora, salvo que esta última sea la misma persona.

Con respecto a la vigencia, esta constara de dos años de acuerdo a lo establecido por la Ley y en el presente Reglamento, con las salvedades siguientes:

- a) Si el periodo de construcción es menor a un año, deberá manifestar ante la Secretaría la conclusión de dicho proyecto e ingresar la documentación correspondiente la cual soporte la solicitud.
- b) Si el periodo de construcción es mayor de un año y menor a dos años, únicamente presentará el informe anual y posteriormente deberá manifestar ante la Secretaría la conclusión de dicho proyecto e ingresar la documentación correspondiente la cual soporte la solicitud.
- c) Si el periodo de construcción es mayor a dos años deberá presentar el informe anual correspondiente y la renovación del plan de manejo, y seguirá así hasta concluir dicha obra.

En cualquiera de estas tres modalidades, la Secretaría podrá realizar una visita para verificar que dicha información sea verídica y el proceso quedará asentado en el resolutivo.

El calendario de actividades se vinculará con la vigencia del plan de manejo y los requisitos para dar de baja este registro será únicamente manifestando en caso de alguna modificación de su calendario de obra que no lleguen a los periodos a través de un escrito y de la información descriptiva al respecto.

Artículo 43.- Los sujetos obligados que por alguna actividad extraordinaria tengan una generación excepcional de residuos deberán incluir dicha información en la bitácora de seguimiento del Plan de Manejo.



4



Artículo 44.- La Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas de verificación de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN II DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

Artículo 45.- Requieren autorización y registro, además de las actividades para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos descritas en los artículos anteriores y referidas en la Ley, las siguientes.

- I. Centros de Acopio A, B y C.
- II. Recolectores y transportadores de Residuos de Competencia Estatal.
- III. Centro de compostaje privado que manejen residuos de grandes generadores.

La vigencia de los registros citados en las fracciones I y II será de un año, a partir de su notificación.

SECCIÓN III PRESTADORES DE SERVICIOS DE GESTORÍA

Artículo 46.- Para poder prestar cualquier servicio o trámite relacionado con la gestión integral de residuos de competencia estatal, así como la elaboración y renovación de los planes de manejo y planes de responsabilidad extendida, los interesados deberán darse de alta en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida, que al efecto lleva la Secretaría, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito en el que se solicite el ingreso al Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida. Los interesados podrán descargar de la página Web de la Secretaría el formato del oficio de solicitud respectivo. Dicho formato deberá ser entregado con firma autógrafa.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Copia de identificación oficial: para personas morales de su representante o apoderado legal y para personas físicas del promovente.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral, la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
- V. Copia de la acreditación de la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, en caso de personas morales la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
- VI. Copia del comprobante de domicilio, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
- VII. Dos fotografías tamaño infantil a color.
- VIII. Comprobantes de la capacidad técnica del personal involucrado en el manejo de los residuos de conformidad con las labores que realice a través de documentos expedidos por instituciones oficiales que acrediten los conocimientos que ofrece o en su caso anexar documento alguno, que acredite su registro y/o número oficial otorgado por otra dependencia o entidad relacionadas con el manejo integral de residuos y economía circular.
- IX. Copia del currículum vitae del promovente y en caso de ser una persona moral, el currículum vitae del personal técnico.

Artículo 47.- Para la renovación del registro deberá ingresar la solicitud, con quince días hábiles antes de su vencimiento, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Escrito en el que solicite la renovación al Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida. Los interesados podrán descargar de la página Web de la Secretaría el formato del oficio de solicitud respectivo, dicho documento deberá ser entregado con firmas autógrafas.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Copia del registro anterior de prestadores de servicios de gestoría para la elaboración de trámites relacionados con el manejo integral de residuos a través de planes de manejo y planes de responsabilidad extendida.
- IV. Dos fotografías tamaño infantil a color.

Artículo 48.- Los periodos correspondientes para la obtención de un nuevo registro, serán: el primero durante los meses de enero, febrero y marzo y el segundo durante los meses de septiembre, octubre y noviembre. En el caso de que se cuente con el registro previo, la renovación de este deberá realizarse de acuerdo a la vigencia del mismo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN IV DE LOS CENTROS DE ACOPIO TIPO A, B Y C

Artículo 49.- La Secretaría registrará a los prestadores de servicios en materia de acopio de residuos de competencia estatal, quienes deberán observar los procedimientos señalados en la Ley y en el presente Reglamento, así como, requisitar el formato para su registro.

En términos del presente instrumento, el centro de acopio se caracteriza de la siguiente manera:

- I. **Centro de acopio tipo A:** Aquellos que ocupan una superficie menor a 200 m² de construcción o de operación.
- II. **Centro de acopio tipo B:** Aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 y menor a 600 m² de construcción o de operación.
- III. **Centro de acopio tipo C:** Aquellos que ocupan una superficie mayor a 600 m² de construcción o de operación.

Artículo 50.- Para la solicitud de registro de centro de acopio Tipo A, B y C, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Escrito en donde solicite el ingreso al padrón de prestadores de servicios como centro de acopio. Los interesados podrán descargar de la página Web de la Secretaría, el formato del oficio de solicitud respectivo, dicho documento deberá ser entregado con firmas autógrafas.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Copia de identificación oficial: para personas morales de su representante o apoderado legal, y para personas físicas el promovente.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral, la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
- V. Copia de la acreditación de la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, en caso de personas morales la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
- VI. Copia del comprobante de domicilio en el que se desarrolla la actividad, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
- VII. Formato debidamente requisitado mismo que deberá ser descargado de la página Web de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- IX. Documento que acredite la relación laboral vigente de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante.
- X. Copia del dictamen vigente de protección civil municipal de la viabilidad de las actividades a desarrollar.
- XI. Copia de la autorización del uso de suelo expedida por la autoridad competente.
- XII. Copia del croquis de distribución de las áreas, incluyendo el almacén y área de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- XIII. Copia de la autorización de plan de manejo de residuos o inicio de trámite. Únicamente aplica para centro de acopio B y C.
- XIV. Memoria fotográfica de los equipos e instalaciones a registrar dentro de la solicitud.
- XV. Descripción detallada de la siguiente información:
 - a) Superficie y principales instalaciones del centro de acopio.
 - b) Capacidad y áreas para el manejo de los residuos, las cuales deberán estar identificadas por cada tipo a manejar.
 - c) Descripción de las condiciones de almacenamiento y áreas para la contención de posibles derrames cuando se trabaje con aceite vegetal y grasas.
 - d) Descripción e identificación de los Residuos de Manejo Especial que se pretenden manejar en el que se citen sus características.
 - e) La cantidad anual estimada de manejo y acciones a realizar cuando los residuos arriben a las instalaciones donde se llevará a cabo la actividad.
 - f) Equipos e infraestructura que se usa para el manejo de los residuos desde el arribo al centro de acopio.
 - g) Descripción del destino final de los residuos.
 - h) Cuadro de coordenadas y croquis de la ubicación física del centro de acopio.

Artículo 51.- Para la renovación de centros de acopio tipo A, B y C, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito en el que solicite la renovación al padrón de prestadores de servicios como centro de acopio (especificar el tipo de centro de acopio) con la firma autógrafa.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Copia de identificación oficial: para personas morales su representante o apoderado legal y para personas físicas el promovente (en caso de que haya un cambio en apoderado o representante legal).
- IV. Copia de la autorización anterior del registro de acopio.
- V. Copia del comprobante de domicilio en el que se desarrolla la actividad, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación (en caso de que haya cambio de domicilio).
- VI. Formato de Centro de Acopio debidamente requisitado con su respectiva firma en la sección correspondiente por el representante legal (mismos que podrá descargarlo en la página Web de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente).
- VII. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- VIII. Documento que acredite la relación laboral vigente de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante.
- IX. Copia del dictamen vigente de protección civil municipal de la viabilidad de las actividades a desarrollar.
- X. Copia de la autorización del uso de suelos expedida por la autoridad competente. (no necesaria si se encuentra vigente al momento de solicitar el permiso por primera vez y de acuerdo a la vigencia emitida).
- XI. Copia de autorización de plan de manejo de residuos o inicio de trámite. (Este punto únicamente aplica para centro de acopio B y C).
- XII. Bitácora Anual de Manejo de Residuos. Dicha bitácora podrá ser descargada de la página Web de la Secretaría para su llenado.
- XIII. Memoria fotográfica de los equipos e instalaciones a registrar dentro de la solicitud. (no necesario en caso que el domicilio sea el mismo de la primera vez).
- XIV. Descripción detallada de la siguiente información:
 - a) En caso de modificaciones realizadas a la infraestructura física del centro de acopio, se deberá reportar de conformidad con los requisitos del registro.
 - b) La cantidad anual estimada de manejo y acciones a realizar cuando los residuos arriben a las instalaciones donde se llevará a cabo la actividad.
 - c) Descripción del destino final de los residuos.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Toda la información deberá estar soportada con fotografías, cuando se realice una modificación a las instalaciones.

Las autorizaciones deberán ser renovadas anualmente previo cumplimiento de las obligaciones indicadas en las autorizaciones que se expidan para tal efecto.

Artículo 52.- Son causales de suspensión de la autorización, cuando se realicen modificaciones que afecten las condiciones en las que se les otorgó la autorización, sin el consentimiento de la Secretaría.

SECCIÓN V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO PARA LA RECOLECCIÓN Y/O TRANSPORTE DE RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL

Artículo 53.- La Secretaría llevará un registro de los interesados en prestar servicios en materia de recolección y/o transporte de residuos de competencia estatal, quienes deberán observar los procedimientos señalados en la legislación aplicable, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito en el que solicite el registro para la recolección y transporte de residuos de competencia estatal. Los interesados podrán descargar de la página WEB de la Secretaría el formato del oficio de solicitud respectivo, dicho documento deberá ser entregado con firmas autógrafas.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Copia de identificación oficial: para personas morales su representante o apoderado legal y para personas físicas el promovente.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral, la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
- V. Copia de la acreditación de la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, en caso de personas morales la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
- VI. Copia del comprobante de domicilio en el que se desarrolla la actividad, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
- VII. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- VIII. Documento que acredite la relación laboral vigente de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante.

4
PE
4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Remitir un informe sobre las medidas que se adoptarán para prevenir la diseminación de los Residuos al transportarlos en caso de accidente que provoque su derrame o diseminación.
- X. Copia del documento que acredite la legal posesión o propiedad del vehículo, (contrato de arrendamiento, carta compra-venta y/o contrato de comodato, tarjeta de circulación).
- XI. Describir las características de compatibilidad de transporte:
 - a) Describir las condiciones y características del transporte, así como la descripción de las adecuaciones y las medidas de seguridad que se llevan a cabo para una recolección adecuada de acuerdo con los tipos de residuos que se manejen.
 - b) Fotografías de las unidades a registrar enfrente, atrás y de lado.

Para el caso de grasas y aceites, describir el sistema de emergencia que se usa en caso de un accidente, citando de forma detallada de los insumos que incluye, así como las acciones que se toman para disponer de los residuos en caso de usar este paquete.

Artículo 54.- Para solicitar la renovación del registro en materia de recolección y/o transporte de residuos de competencia estatal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito en el que solicite la renovación del registro para la recolección y transporte de residuos de manejo especial con firma autógrafa.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Copia de identificación oficial, para personas morales (representante o apoderado legal) en caso de que haya cambio en representante legal o apoderado.
- IV. Copia de la autorización de la empresa registrada o autorizada emitida por las autoridades competentes que brinde el servicio de destino final de los residuos.
- V. Documento que acredite la relación laboral vigente de la empresa registrada o autorizada que brinde el servicio de destino final de los residuos con el solicitante.
- VI. Bitácora Anual de Manejo de Residuos. Dicha bitácora podrá ser descargada de la página de la Secretaría para su llenado.
- VII. Copia del documento que acredite la legal posesión o propiedad del vehículo (contrato de arrendamiento, carta compra-venta y/o contrato de comodato, tarjeta de circulación), solo aplicara en el caso de que se registre un nuevo vehículo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Describir las características de compatibilidad de transporte:
- Describir las condiciones y características del transporte, así como la descripción de las adecuaciones y las medidas de seguridad que se llevan a cabo para una recolección adecuada de acuerdo con los tipos de residuos que se manejen, solo aplicara en el caso de que se registre un nuevo vehículo.
 - Imágenes de las unidades, enfrente, de lado y detrás.
 - Solo aplicará la fracción IX del artículo 53 del presente reglamento en caso de que se registre una nueva unidad.

Artículo 55.- Con la finalidad de facilitar la logística inversa de los residuos recuperables se deberá favorecer el establecimiento de centros de acopio donde los generadores o prestadores de servicio puedan disponer de dichos residuos una vez que han sido separados en fuente de los biorresiduos o los no recuperables.

SECCIÓN VI DE LOS CENTROS DE COMPOSTAJE PRIVADOS QUE MANEJEN RESIDUOS DE GRANDES GENERADORES

Artículo 56.- La Secretaría llevará un registro de los interesados en prestar servicios como centro de compostaje privado que manejen residuos de grandes generadores.

En términos del presente instrumento, el centro de compostaje privado que maneje residuos de grandes generadores tendrán una vigencia de tres años y se caracterizan de la siguiente manera:

- Centro de compostaje tipo A: Aquellos que ocupan una superficie menor a 200 m² de construcción y/u operación.
- Centro de compostaje tipo B: Aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 y menor a 600 m² de construcción y/u operación.
- Centro de compostaje tipo C: Aquellos que ocupan una superficie mayor a 600 m² de construcción y/u operación.

Artículo 57.- Para la solicitud de registro de centro de compostaje privado, se tendrá que presentar los siguientes requisitos:

- Escrito en el que solicite el ingreso al padrón de prestadores de servicios como centro de compostaje privado que manejen residuos de grandes generadores. Los interesados podrán descargar de la página WEB de la



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Secretaría el formato del oficio de solicitud respectivo, dicho documento deberá ser entregado con firmas autógrafas.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
 - III. Copia de identificación oficial: para personas morales su representante o apoderado legal y para personas físicas el promovente.
 - IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral, la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
 - V. Copia de la acreditación de la personalidad jurídica del representante o apoderado legal, en caso de personas morales la cual deberá presentar en original o copia certificada para cotejar la información.
 - VI. Copia del comprobante de domicilio en el que se desarrolla la actividad, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
 - VII. Anexar la descripción del proyecto a desarrollar, conteniendo el tipo de residuo, capacidad de procesamiento, capacidad de almacenaje, tipo de infraestructura, croquis de distribución de las áreas y destino final del subproducto.
 - VIII. Descripción del almacén y área de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
 - IX. Copia de autorización de plan de manejo de residuos tipo A o inicio de trámite.
 - X. Memoria fotográfica de los equipos e instalaciones.

Artículo 58.- Para la renovación del centro de compostaje privado, deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Escrito en el que solicite la renovación al padrón de prestadores de servicios como centro de compostaje privado que manejen residuos de grandes generadores. Los interesados podrán descargar de la página WEB de la Secretaría el formato del oficio de solicitud respectivo, dicho documento deberá ser entregado con firmas autógrafas.
- II. Copia del CFDI del pago de derechos.
- III. Actualizar la descripción del proyecto a desarrollar, conteniendo el tipo de residuo, capacidad de procesamiento, capacidad de almacenaje, tipo de infraestructura, croquis de distribución de las áreas y destino final del subproducto.
- IV. Descripción del almacén y área de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- V. Copia de autorización de plan de manejo de residuos tipo A o inicio de trámite.



4



- VI. Remitir las cantidades de residuos manejados, sujetos de aprovechamiento y Memoria fotográfica de los equipos e instalaciones.

Artículo 59.- Para el caso del centro de compostaje tipo A, quedan exentos de presentar Plan de Manejo.

Artículo 60.- Los prestadores de servicios de recolección y/o transporte, centro de compostaje privado, así como centros de acopio de residuos de competencia estatal que deseen hacer modificaciones a su registro vigente, deberán realizar la solicitud correspondiente ante la Secretaría anexando los siguientes requisitos:

- I.- Oficio de solicitud respectivo en el cual se especifique las modificaciones, adecuaciones y/o anexos realizados al registro vigente.
- II.- Copia del CFDI del pago de derechos.
- III.- Descripción detallada del residuo que se pretende acopiar, recolectar y/o transportar.
- IV.- Remitir el destino final de los residuos de manejo especial en caso de ser diferente a la solicitud original.
- V.- Descripción detallada las características del vehículo a anexar (fotografías, tarjeta de circulación y documento que acredite la legal posesión del vehículo) especificando el residuo que va a recolectar y/o transportar.

Por ser considerado una modificación al registro vigente, se considerará el mismo número registro y vigencia.

Artículo 61.- Son causales de nulidad de la autorización, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, el Reglamento, las normas técnicas ambientales o de las autorizaciones expedidas, o cuando se presente información falsa, se transmita por cualquier título los derechos y obligaciones inherentes a la autorización otorgada o si en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la suspensión temporal no es subsanada la falta motivo de la suspensión.

SECCIÓN VII DE LA TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIONES

Artículo 62.- Las autorizaciones reguladas en el presente título podrán ser motivado de transferencia únicamente cuando se trate de actos traslativos de dominio de empresas o instalaciones, escisión o fusión de sociedades.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Para la transferencia de autorizaciones los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Escrito libre de solicitud que contenga los siguientes datos: nombre de quien transfiere, nombre de quien recibe la transferencia, domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones.
- II.- Documento que acredite los actos traslativos de dominio de empresas o instalaciones, escisión o fusión de sociedades.
- III.- Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal.
- IV.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la autorización que se pretenda transferir y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales derivados de la Ley y sus reglamentos.

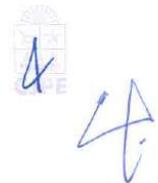
Artículo 63.- La Secretaría emitirá el consentimiento expreso para la transferencia de la autorización en un plazo de acuerdo lo establecido en el artículo 80 de ley del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 64.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia de acuerdo al artículo 19 de la Ley, emitirá normas técnicas ambientales en materia de residuos para garantizar la correcta aplicación de la misma, y las cuales tendrán por objeto establecer las especificaciones técnicas, condiciones y parámetros necesarios para una correcta gestión y economía circular de los residuos.

Artículo 65.- Las normas ambientales en materia de residuos podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites; debiendo referirse a materias que sean de competencia local para el cumplimiento de la Ley, este Reglamento o el Reglamento de Responsabilidad Extendida.

Artículo 66.- La sociedad civil, las instituciones de investigación y académicas, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la Administración Pública, podrán proponer la creación de las normas técnicas ambientales en materia de residuos a la Secretaría, mediante escrito en el que se justifique la necesidad de la creación de dicha norma.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 67.- La Secretaría emitirá las normas técnicas ambientales en materia de residuos, de acuerdo al siguiente procedimiento, sin perjuicio de los demás requisitos a los que debiera sujetarse según la legislación aplicable:

- I. Elaborará, por sí misma o con el apoyo de las instituciones de certificación, investigación o académicas que considere pertinentes, el documento que dictamine la forma técnica en que se deberá condicionar o medir el cumplimiento de la normatividad.
- II. Convocará a una mesa de trabajo ciudadana para que, de forma participativa opine formulando observaciones sobre el proyecto, las cuales integrará o no, justificando esta última circunstancia.
- III. Una vez enriquecido el proyecto con las opiniones de la mesa de trabajo, se pondrán en consulta ciudadana para el cumplimiento de lo requerido, previo a su publicación durante 15 días hábiles para que cualquier persona haga observaciones y/o comentarios, los cuales se atenderán justificando la integración de estos o no.
- IV. Una vez realizadas las dos consultas descritas en las fracciones anteriores, dará continuidad a las formalidades legales que requiera para su legal publicación y entrada en vigor.

Artículo 68.- La Secretaría deberá responder por escrito a los interesados las razones fundadas por las cuales los comentarios a que se refiere el artículo anterior no fueron tomados en consideración dentro del proyecto de la norma ambiental.

Artículo 69.- Las normas técnicas ambientales en materia de residuos señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

TÍTULO CUARTO DE LOS PERÍODOS DE LA SUSTITUCIÓN PROGRESIVA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUSTITUCIÓN PROGRESIVA

Artículo 70.- Para el caso de envases para bebidas, los sujetos obligados a presentar un plan de responsabilidad extendida deberán priorizar la comercialización de sus presentaciones retornables en caso de tenerlas, con el objeto de fomentar la reducción de residuos aplicando la logística inversa, de manera gradual y progresiva. En el caso de que solo se tenga presentaciones no retornables deberán de alcanzar las metas de recuperación de su material que





establezca la Secretaría, así como fortalecer la gestión de sus residuos a través de programas y acciones para minimizar el impacto ambiental.

Artículo 71.- Se deberá priorizar las zonas de exclusión para evitar el empleo de plásticos de un solo uso, los responsables de la comercialización distribución e importación deberán de integrar programas de sustitución ante la Secretaría estableciendo, tiempos y periodos de cumplimiento.

Artículo 72.- Para la parte continental del Estado, el primer año de haber presentado su plan de responsabilidad extendida, deberá sustituir el 10% de los productos a retornable y recuperar el 30% de los productos desechables, para lo cual se reportará a la Secretaría por medio de sus bitácoras.

Para el segundo año de aplicación del plan de responsabilidad extendida deberán sustituir a retornables el 20 %, y recuperar un 40 % de los productos desechables, en los años subsecuentes las empresas podrán plantear sus metas de sustitución y recuperación de un mínimo del 10 % anual, de forma progresiva, citado en el plan de manejo correspondiente.

Artículo 73.- Además de lo establecido en el artículo 20 de la Ley, se consideran zonas de exclusión o vulnerables aquellas zonas que por sus condiciones ambientales, sociales y económicas el impacto de los residuos es significativo además que, por su lejanía con los centros urbanos, no cuenta con la infraestructura para el manejo de los residuos y/o su recuperación.

Artículo 74.- Quedan prohibidos los platos, vasos, contenedores, charolas, neveras, entre otros productos fabricados con poliestireno expandido, o en combinación con otro material.

Para el caso de productos que usen en su embalaje materia de poliestireno expandido, deberán priorizar el uso de materiales reciclables.

Artículo 75.- Además de los productos o artículos exceptuados de la prohibición en el artículo 22 de la Ley, se considerarán los siguientes: bolsa de plástico que son utilizadas para empaque de productos a granel, inocuidad y con fines sanitarios, así como las situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y/o contingencia ambiental.

Artículo 76.- En el caso de los popotes plásticos utilizados en los envases multicapa, deberán eliminarse y/o sustituirse gradualmente en un periodo máximo de dos años, con alguna alternativa que mitigue los efectos adversos al medio



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ambiente, así como la recuperación de sus envases en un 50% el primer año y en los años posteriormente con una tasa de recuperación del 10% como mínimo.

TÍTULO QUINTO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CODIFICACIÓN DE COLORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PARA LA SEPARACIÓN EN FUENTE

CAPÍTULO ÚNICO CODIFICACIÓN DE COLORES

Artículo 77.- De acuerdo al artículo 15 de la Ley, los contenedores para la separación en fuente de los residuos, se sujetarán al siguiente código de colores en toda la geografía estatal:

- I.- Verde. Biorresiduos;
- II.- Negro. No Recuperables;
- III.- Gris. Inorgánicos recuperables, se usará este color cuando la separación en fuente sea en tres fracciones biorresiduos, inorgánicos recuperables y no recuperables.

En el caso de que la separación en fuente sea en más fracciones, aplicará las siguientes subdivisiones:

- a) Azul Marino. Plástico;
- b) Amarillo. Papel y Cartón;
- c) Azul Cielo. Metal y Aluminio;
- d) Magenta. Vidrio;
- e) Café. Madera;
- f) Rosado. Textiles.

Artículo 78.- En el caso de que por situaciones de espacio y tipo de generación se separe únicamente por residuos recuperables una o más fracciones anteriormente citadas se usara el color gris para englobar los residuos recuperables.

Artículo 79.- En términos del presente Reglamento, los municipios y los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias deberán promover e implementar el código de colores para la clasificación adecuada de los residuos establecido en el artículo 77 del presente Reglamento.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS

Artículo 80.- Los instrumentos de la política ambiental, en concordancia con la Ley y lo correspondiente al presente reglamento, adoptarán los criterios siguientes:

- I. Prevenir la generación de residuos, buscando la reducción de estos como objetivo prioritario.
- II. Promover el uso de nuevas tecnologías para la revalorización de los residuos, con el objeto de mitigar la generación de gases efecto invernadero, y evitar daños a salud humana y los ecosistemas.
- III. Promover la economía circular en la gestión de los residuos, enfocada a impulsar modificaciones en los sistemas de producción y consumo.
- IV. Fortalecer las políticas de sustitución de productos, con el fin de incentivar en los establecimientos de comercios y servicios la reducción paulatina del consumo de materiales no biodegradables.
- V. Fortalecer el mercado de residuos recuperables.

CAPÍTULO I DEL DIAGNÓSTICO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS

Artículo 81.- El Diagnóstico es el instrumento de política que se basa en el análisis y procesamiento de la información en materia de residuos del Estado, y que deberá precisar la infraestructura disponible, las áreas de oportunidad y lo que se requiere para satisfacer dicha demanda.

Artículo 82.- La elaboración del Diagnóstico deberá contener al menos la información siguiente:

- I. Caracterización de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.
- II. Descripción de las características del entorno natural.
- III. Descripción del entorno socioeconómico.
- IV. Datos sobre la generación de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.
- V. Infraestructura con que se cuenta para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Reporte sobre tiraderos clandestinos.
- VII. Proyección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial a generarse en los tres años siguientes a la elaboración del diagnóstico.
- VIII. Resultados de las investigaciones académicas que puedan usarse como insumos para la disminución, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, pudiendo ser nuevas tecnologías físicas, químicas, biológicas, de información o que faciliten la logística.
- IX. Recomendaciones para la implementación de nuevas políticas públicas, que sean resultado de procesos de diseño participativo con actores clave representativos de la población que tengan incidencia en sectores sociales, que reflejen la visión compartida de los cambios a lograr y la identificación de estrategias posibles para lograrlos.
- X. Presupuesto que haya implicado para las dependencias de gobierno el manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo servicio de limpia de áreas públicas, recolección, disposición y cualquier otra actividad que se requiera para cumplir con una gestión de residuos respetuosa con la salud y el medio ambiente.
- XI. Cantidad de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial recuperables que se perdieron en una disposición final distinta a la valorización.
- XII. Forma en que se han destinado los residuos de acuerdo a los reportes de municipios y prestadores de servicios.
- XIII. Toda la información que se considere necesaria por la Secretaría para integrar debidamente los Subprogramas.
- XIV. Resumen ejecutivo de diagnóstico.

Artículo 83.- Los municipios y todos los demás sujetos obligados involucrados de manera directa e indirecta, tienen la obligación de facilitar las condiciones para que puedan llevarse a cabo los estudios de campo y brindar la información necesaria para la integración del diagnóstico.

Artículo 84.- La Secretaría deberá difundir a través de los medios que estime pertinentes un resumen ejecutivo del Diagnóstico.

Además, deberá ponerlo a disposición de cualquier persona interesada, con la finalidad de que tanto la ciudadanía como la iniciativa privada estén enteradas de



4



las potencialidades de la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS

Artículo 85.- El Programa Estatal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, es el documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que dirigen las actuaciones de gobierno para inducir la reducción y el aprovechamiento de los residuos. Será la Secretaría, la responsable de diseñar e implementar dicho programa.

Artículo 86.- Los objetivos, prioridades y acciones del Programa se establecerán de acuerdo a los resultados del Diagnóstico del Estado, los diagnósticos municipales y el diagnóstico nacional.

Artículo 87.- Las actualizaciones del Programa deberán realizarse dentro de los primeros seis meses posteriores al cambio de Administración Estatal, y podrá ser modificado en cualquier momento que lo considere conveniente la Secretaría.

Artículo 88.- El Programa deberá contener, además de lo especificado en los artículos 31 y 36 de la Ley, lo siguiente:

- I. El inventario y mapeo de los sitios contaminados por residuos en el Estado.
- II. La estrategia de comunicación con que hará participe a la población de las estrategias adoptadas en el mismo.
- III. La forma en la cual incentivará a las instituciones académicas a realizar investigaciones para la generación de nuevas tecnologías que permitan la viabilidad técnica y económica de la valorización de residuos no recuperables, o una más eficiente valorización de los que sí sean recuperables.

Artículo 89.- Con la información anterior, el Programa agrupará las estrategias en los siguientes subprogramas, de conformidad con el artículo 32 de la Ley:

- I. Subprograma de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos en Zonas de Exclusión, Zonas Costeras y Áreas Naturales Protegidas;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Subprograma Estatal de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados;
- III. Subprograma de Información Ambiental en materia de Economía Circular de los Residuos;
- IV. Subprograma de Promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico;
- V. Subprograma de Instrumentos Económicos, y
- VI. Subprograma de Estrategia de Comunicación para la Educación y la Participación Social.

Artículo 90.- Los Programas Municipales para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos deberán estar vinculados a la misma información que el Programa Estatal, además del Plan Municipal de Desarrollo de cada Municipio.

Los Programas Municipales se revisarán y actualizarán en los seis primeros meses de cada administración, sin perjuicio de que puedan modificarse cuando la dependencia encargada de su diseño o implementación lo considere pertinente.

Artículo 91.- Los Programas Municipales deberán contener, además de lo establecido para el Programa Estatal, lo siguiente:

- I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico.
- II. Los programas de instalación y mantenimiento de contenedores en la vía y áreas públicas.
- III. La relación de las rutas establecidas para la recolección domiciliaria de residuos.
- IV. El programa recolección de residuos sólidos en establecimientos seleccionados y unidades habitacionales, así como de retiro de objetos voluminosos, cascajo o cualquier otro residuo de manejo especial.
- V. Las rutas de recolección de residuos en establecimientos que puedan considerarse como micro, pequeños o gran generador, en los términos de lo descrito en el artículo 14 de la Ley.
- VI. La infraestructura de destino, centros de acopio, de transferencia o composta, o sitios de disposición final, de cada ruta.
- VII. La descripción de las estrategias de comunicación y capacitación para la prevención y separación de los residuos en las colonias, fraccionamientos, condominios, unidades habitacionales, y establecimientos mercantiles y de servicios, de sus demarcaciones territoriales.





CAPÍTULO III DEL SUBPROGRAMA DE REMEDIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

Artículo 92.- Los Subprogramas Estatales de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados, se formularán cuando se contamine un sitio con Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; que constituya un pasivo ambiental. Los subprogramas serán aplicables sólo para los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; los programas de remediación serán aplicables para los Residuos Peligrosos, siempre y cuando exista convenio de coordinación suscrito con la Federación.

Artículo 93.- La formulación y ejecución de los Subprogramas Estatales de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados, entre las autoridades locales competentes y la Federación, se podrá coordinar mediante convenios en los cuales se defina la participación de cada una de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los recursos humanos, financieros y materiales que cada uno de ellos aportará. El programa de Remediación se anexará al convenio de coordinación.

Artículo 94.- La formulación de los Subprogramas Estatales de Remediación y Rehabilitación de sitios contaminados, corresponde al propietario o poseedor del predio, la supervisión ejecución de los subprogramas, corresponde a la Secretaría.

Artículo 95.- Cuando se refiera a sitios de Disposición Final contaminados por Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial dispuestos en un relleno sanitario, se deberán realizar estudios de caracterización con fines de rehabilitación, y se llevarán a cabo tomando en consideración:

- I.- La composición de los residuos dispuestos en el relleno sanitario o en los sitios controlados y no controlados;
- II.- La geometría del relleno o de las áreas en las cuales se dispuso de los residuos;
- III.- Las condiciones de operación en los casos de los rellenos sanitarios y sitios controlados o información disponible sobre los sitios no controlados;
- IV.- La cantidad de material procesado que debido a sus características requieren medios especiales para transportarlos, tratarlos y disponerlos, y
- V.- La cercanía a centros de población, a cuerpos de agua de abastecimiento y a ecosistemas vulnerables.





Artículo 96.- Con base en la caracterización de los sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial destinados a Rehabilitación, se determinarán:

- I.- El lugar en el cual se llevará a cabo el procesamiento de los Residuos depositados en el sitio;
- II.- En su caso, la magnitud de la excavación y remoción de los Residuos fuera del lugar de depósito;
- III.- El tipo de procesamiento al que se someterán los Residuos;
- IV.- La posibilidad de que se construya un relleno sanitario en el sitio de conformidad con la normatividad aplicable y que en él se depositen los materiales excavados, o
- V.- La posibilidad de que el material excavado se lleve a un relleno sanitario.

Artículo 97.- Cuando se trate de pasivos ambientales creados por Residuos de Manejo especial en los establecimientos generadores o en empresas prestadoras de servicios de manejo de dichos Residuos, su caracterización con fines de Rehabilitación de los sitios contaminados se llevará a cabo tomando en consideración:

- I. La cantidad y composición de los Residuos de Manejo Especial que contaminan los sitios en que se generaron, manejaron o dispusieron inadecuadamente;
- II. La geometría de las áreas contaminadas por los Residuos;
- III. Las condiciones de operación de las fuentes generadoras que contribuyeron a la contaminación de los sitios;
- IV. La cantidad de materiales presentes en los Residuos que contaminan los sitios que debido a sus características requieren medios especiales para transportarlos, tratarlos y disponerlos;
- V. La cercanía a centros de población, a cuerpos de agua de abastecimiento y a ecosistemas vulnerables;
- VI. Plan de desalojo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial presentes en el sitio;
- VII. Programa de monitoreo del sitio.

Artículo 98.- Los Subprogramas Estatales de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados, incluirán los datos generales del responsable del relleno sanitario o del sitio de Disposición Final controlado o en su caso, los del responsable de la contaminación en un sitio de disposición no controlado o del propietario de inmueble correspondiente, incluyendo los datos del responsable técnico de la





reparación y los resultados de los estudios de caracterización. A dicho programa se integrarán los siguientes documentos:

- I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georreferenciados donde se muestren la topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas del suelo;
- II. Memoria fotográfica del sitio;
- III. El programa de Rehabilitación; y
- IV. El estudio de evaluación de riesgo ambiental en caso de ser aplicable.

La documentación descrita en las fracciones anteriores deberá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de reparación del sitio.

Artículo 99.- Cuando se trate de pasivos ambientales creados por Residuos de Manejo Especial en los establecimientos generadores o en empresas prestadoras de servicios de Manejo Integral, en los Subprogramas Estatales de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados respectivos se incluirá la información y documentación requerida en el artículo anterior y se integrará lo siguiente:

- I. Los planos de los depósitos de Residuos y áreas contaminadas con ellos existentes en el sitio, destacando las vías, caminos de acceso y de servicios;
- II. Los planos del sitio georreferenciados, y
- III. El estudio y resultados de la evaluación de riesgo ambiental, en caso de ser aplicable.

Artículo 100.- La Procuraduría evaluará y aprobará los Subprogramas Estatales de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados, en un término de sesenta días hábiles conforme al siguiente procedimiento:

- I.- La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro de los primeros quince días del plazo de respuesta para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II.- Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención se desechará el trámite, o
- III.- Desahogada la prevención que indica la fracción I de este artículo, la Procuraduría reanudará y deberá resolver dentro del término establecido en el





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

presente artículo. Cuando la Secretaría requiera información adicional, el requerimiento correspondiente interrumpirá el plazo de resolución.

Artículo 101.- Los interesados, al momento de la terminación de los respectivos trabajos de Rehabilitación, avisarán por escrito a la Procuraduría que han concluido el programa de Rehabilitación y anexarán los resultados del muestreo final comprobatorio.

La Procuraduría confrontará los resultados del muestreo final comprobatorio con las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los niveles de reparación establecidos en la propuesta correspondiente.

Artículo 102.- De ser procedente, la Procuraduría dentro de los cuarenta y cinco días hábiles dictará resolución en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de Rehabilitación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los niveles de reparación establecidos en la misma propuesta y procederá a la cancelación de la anotación en el Inventario de sitios contaminados por Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, así mismo dará por concluido el procedimiento.

La cancelación de la anotación en el Inventario de sitios contaminados por Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, se realizará al amparo de la información proporcionada por el interesado, por lo que las autoridades estatales o locales que intervengan no serán responsables de la persistencia de contaminantes en el sitio cuando se identifique la falsedad de información.

CAPÍTULO IV DE LA REHABILITACIÓN Y REMEDIACIÓN

Artículo 103.- Quienes por cualquiera que sea la causa contaminen o deterioren el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás elementos y recursos naturales, están obligados a remediarlos o rehabilitarlos según sea el caso.

Los propietarios o poseedores que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por los residuos, deberán informarlo a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes, dicho informe se hará constar en el instrumento en el cual se formalice la transmisión.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 104.- Las personas físicas o morales que transfieran o adquieran la propiedad de sitios contaminados con residuos, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría. Para esto se realizará la solicitud la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante y del adquirente;
- II.- Datos de ubicación del sitio, describiendo sus colindancias, construcciones e infraestructura existente;
- III.- Determinación expresa del responsable de la remediación y/o rehabilitación en su caso, y
- IV.- A la solicitud se anexará la carta del adquirente especificando que fue informado de la contaminación del sitio.

La autorización referida se expide únicamente para definir a quién corresponde realizar las acciones de remediación y/o rehabilitación del sitio transferido, sin impedir la ejecución de actos de comercio o de derecho civil.

Artículo 105.- Cuando una transferencia se efectúe antes de la remediación o rehabilitación, al término de éstas y no existiera pacto expreso respecto a quién corresponde llevarla a cabo o concluirla, se entenderá responsable quien enajena el sitio, de conformidad con la acción que determine la Secretaría.

El instrumento jurídico mediante el cual se perfeccione la transferencia del inmueble deberá contener la declaración del enajenante sobre la contaminación que en este caso tenga el sitio que se transfiere.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que se convenga para la remediación y/o rehabilitación del mismo.

Artículo 106.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales no peligrosos o Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras.

Artículo 107.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales no peligrosos o Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su Manejo Integral,





el responsable del material no peligroso o el generador de los residuos y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

- I.- Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o Residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
- II.- Dar aviso de forma inmediata a la Secretaría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales no peligrosos o Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;
- III.- Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto la autoridad competente, y
- IV.- En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes, según sea el caso.

Artículo 108.- El aviso a que se refiere la fracción II del artículo anterior se formalizará dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos y contendrá:

- I.- Nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría;
- II.- Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente;
- III.- Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental;
- IV.- Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales no peligrosos o Residuos no peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos, y
- V.- Medidas adoptadas para la contención.

CAPÍTULO V DEL INVENTARIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS

Artículo 109.- La Secretaría en coordinación con los Municipios, elaborarán y mantendrán actualizado el inventario de sitios contaminados por Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, que contendrá al menos los datos siguientes:

- I.- Mapas de uso del suelo y localizaciones de los sitios contaminados o potencialmente contaminados;
- II.- Delimitación o manchas urbanas, semiurbanas o rurales relacionadas con ellos;
- III.- Vías de comunicaciones aledañas;
- IV.- Áreas de protección o restricción legal;
- V.- Localización de pozos de abastecimiento de agua, mapas de profundidad del nivel del agua subterránea y perímetros de protección de los pozos.





Artículo 110.- La Secretaría formulará un programa de administración de sitios contaminados, en el que:

- I.- Definirá las regiones de interés y los bienes a proteger, en función de su vulnerabilidad;
- II.- Establecerá los pasos y mecanismos para que se lleve a cabo la evaluación preliminar de los sitios contaminados en dichas regiones;
- III.- Diseñará y aplicará la estrategia para que los responsables rehabiliten o remedien lo correspondiente;
- IV.- Establecerá los criterios para dar de alta los sitios remediados y/o rehabilitados, con base en consideraciones de los riesgos a la salud y al ambiente que sea necesario prevenir o reducir en función del tipo de contaminantes presentes y de las características del entorno y de los posibles receptores humanos o de la biota;
- V.- Determinará la prioridad para Remediar y/o Rehabilitar un sitio contaminado, y
- VI.- Definirá si se trata de un sitio que configure una causa de utilidad pública y requiera medidas, obras y acciones previstas en la ley y este ordenamiento.

Artículo 111.- Los responsables solidarios para los sitios contaminados son en primera instancia el propietario legal y el usuario autorizado por este. La contaminación de sitios por terceros se considerará como una afectación al patrimonio del propietario para los efectos civiles y penales que proceda.

Corresponde a los responsables de la contaminación de sitios a causa de Residuos, cubrir los costos de:

- I.- La investigación detallada de la magnitud y características de la contaminación;
- II.- La evaluación de riesgos a la salud y al ambiente que pudieran derivar de la contaminación del sitio;
- III.- La investigación de los métodos o técnicas ambientalmente adecuadas para Rehabilitar o Remediar sitios contaminados, según sea el caso, y
- IV.- La elaboración y ejecución del proyecto para remediar y/o rehabilitar los sitios contaminados según proceda, una vez que este sea aprobado por la Secretaría.

**TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES**



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 112.- Las medidas de seguridad consistentes en el aseguramiento de bienes, regulado en el artículo 98 de la Ley, se regirá conforme a los siguientes términos:

- I. El aseguramiento de bienes, objetos o productos derivados de una conducta que constituya una infracción descrita en la Ley, deberá ser provisional y en su caso, definitivo. El carácter de definitivo se dará al momento de dictar resolución administrativa.
- II. Al realizar el aseguramiento, los inspectores ambientales que se hayan constituido en el sitio para llevar a cabo la diligencia, en ejercicio de sus facultades deberán:
 - a) Levantar el acta que incluya el inventario con la descripción y el estado en que se encuentran los bienes que se aseguren;
 - b) Identificar los bienes asegurados con sellos, marcas, u otros medios adecuados.
 - c) Proveer las medidas necesarias para evitar que los bienes asegurados se alteren, destruyan o desaparezcan.
 - d) Los bienes asegurados serán custodiados y conservados en los lugares que determine la Procuraduría.

Artículo 113.- La administración de los bienes asegurados comprende su registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado para ser devueltos en las mismas condiciones y posteriormente ordenar su destino final según lo determine la autoridad.

El destino final de los bienes asegurados podrá ser:

- I. Destrucción
- II. Donación

Artículo 114.- Para efecto de la donación, se levantará el acta de entrega-recepción, correspondiente, inventario y deberá ser donada a instituciones de salud pública o no lucrativas.

Artículo 115.- Para efecto de la destrucción de productos y/o bienes asegurados, será a cargo de la persona física o moral que ha sido declarada infractora y esta deberá ser efectuada con tecnología apropiada que permita minimizar la emisión de la liberación de partículas al ambiente.



4



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial.

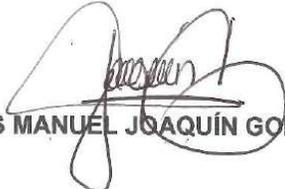
SEGUNDO. - Se abrogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - La Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes en la aplicación de los trámites que tiene inscritos para atención al público.

CUARTO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial para que surta plenos efectos jurídicos.

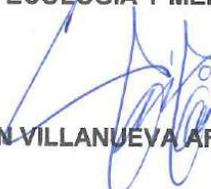
DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DE PODER EJECUTIVO, EN CHETUMAL, CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.